

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190047300

Fecha inicio audiencia: 10 de noviembre de 2020

Fecha final audiencia: 10 de noviembre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Miguel Hernán Osorio López

Apoderado del demandante: Dr. Mario Iván ÁlvarezMilan

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación. Se declara fracasada. Se aplican consecuencias negativas art. 77 CPTSS a la demandada (se presumen como ciertos hechos del 1 al 6 de la demanda).

Excepciones previas. No se propusieron.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y de oficio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, al no asistir el Representante Legal de la demandada al interrogatorio de partes, se aplicaron las consecuencias del artículo 205 del CGP.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre el demandante MIGUEL HERNÁN OSORIO LÓPEZ y la demandada GC INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 10 de septiembre de 2015 al 21 de noviembre de 2016, en el cual actor desempeñando el cargo de Tecnólogo Electricista Encargado, y recibió como salario la suma de \$2.250.000.oo. Relación laboral que terminó sin justa causa por parte del empleador.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada GC INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S., a pagar al demandante la suma de \$2.550.000.oo, por concepto de indemnización por despido injusto.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la sociedad demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, la suma de 1 SMLMV.

CUARTO: En caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

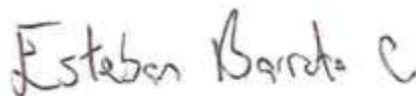
Se elevó y sustentó recurso de apelación por el apoderado de la parte actora, el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.